

 FEPCMAC FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO: REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO:		VERSION:	04
	REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		FECHA:	15/03/2024

REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como objetivo regular y facilitar el otorgamiento de toda clase de poderes y facultades de representación, generales y especiales, a los miembros de la Gerencia Mancomunada, funcionarios y asesores legales externos, que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (en adelante, la FEPCMAC) de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 29º del Estatuto de la FEPCMAC y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la FEPCMAC. Las facultades otorgadas conforme al presente Reglamento no revocan, ni modifican las que sean otorgadas por el Estatuto de la FEPCMAC o mediante delegación especial.

Artículo 2º.- ALCANCE

El Directorio de la FEPCMAC podrá otorgar poderes y facultades de representación, a la Gerencia Mancomunada, funcionarios que autorice, así como a asesores legales externos, precisándose la extensión y facultades conferidas y, si fuera necesario, el encargo otorgado.

Los miembros de la Gerencia Mancomunada en ejercicio gozarán de los poderes y facultades de representación previstas para su categoría en el presente Reglamento de Poderes por el solo hecho de su designación o encargatura, lo que incluso puede ser anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 3º.- TIPO DE PODERES

Para los efectos a que se contrae el presente Reglamento, se considera lo siguiente:

1. Poderes de clase "A", otorgados a la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC.
2. Poderes de clase "B", otorgados a funcionarios de la FEPCMAC.
3. Poderes de clase "C", otorgados a los asesores legales externos de la FEPCMAC.

TITULO PRIMERO: CLASES DE PODERES

CAPÍTULO I

PODERES DE CLASE "A"

Artículo 4º.- DE LOS PODERES DE CLASE "A"

Los poderes de clase "A" serán otorgados a los miembros de la Gerencia Mancomunada de la FEPCMAC por el solo hecho de su designación o encargatura. El ejercicio de las facultades conferidas a los titulares de los poderes de clase "A" es siempre conjunto y mancomunado. Sin embargo, el presente Reglamento de Poderes autorizará expresamente los actos que pueden ser ejercidos a sola firma, por uno de los miembros de la Gerencia Mancomunada.

De conformidad con el párrafo precedente, la Gerencia Mancomunada podrá suscribir los siguientes documentos y/o celebrar los siguientes actos, ya sea en el Perú o en el extranjero:



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO: REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

1. Actos que requieren de la participación conjunta de los miembros de la Gerencia Mancomunada:

A. Facultades Generales:

1. Planear, dirigir y controlar la gestión operativa, económica, financiera, administrativa, laboral y de tecnología de información, sobre la base de variables internas y externas que afecten las operaciones de la FEPCMAC y organizando para ello su funcionamiento interno, en función a las políticas generales aprobadas por el Directorio. Asimismo, supervisar la ejecución de los planes, actividades y objetivos.
2. Poner en conocimiento del Directorio, en la primera oportunidad que se reúna, toda comunicación que la SBS o Auditores Externos e Internos dirijan a la FEPCMAC con referencia a inspecciones, auditorías o investigaciones practicadas o que contengan recomendaciones sobre sus actividades.
3. Informar al Directorio cuando menos trimestralmente sobre la marcha económica de la FEPCMAC, contrastando este informe con el trimestre anterior y metas previstas para el periodo subsiguiente.
4. Ordenar la realización de Auditorías internas con aprobación previa del Directorio.
5. Exigir la rendición de cuentas, objetarlas y aprobarlas.
6. Proponer al Directorio las políticas a ser desarrolladas así como los reglamentos y manuales que regulen el funcionamiento de la FEPCMAC y velar por su cumplimiento.
7. Convocar a exámenes o concursos para contratar y/o nombrar al personal de la FEPCMAC, dando cuenta al Directorio, fijando las remuneraciones correspondientes en atención a las políticas generales de la FEPCMAC.
8. Negociar, celebrar, suscribir, renovar, modificar y terminar a nombre de la FEPCMAC, contratos de trabajo a plazo determinado o indeterminado y de naturaleza temporal, accidental, de obra o servicio, en todas sus modalidades, convenios de formación laboral y convenios de prácticas pre-profesionales con nacionales o extranjeros y cualquier contrato laboral en todas sus modalidades no prohibidas legalmente.
9. Contratar personal, despedirlo, amonestarlo, suspenderlo y aplicar las sanciones en general de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo, aceptar renunciaciones, disponer y/o negociar condiciones de trabajo (lugar, jornada, horario, remuneración, vacaciones) de forma individual o colectiva, y modificarlas, crear, asignar, modificar o eliminar puestos de trabajo, en atención a las políticas y estructura organizacional interna aprobada por el Directorio. La Gerencia revisará las sanciones impuestas al personal, cuando hubiera reclamo de parte, o cuando lo juzgue conveniente. Celebrar y suscribirse con los trabajadores, sea individual o colectivamente, todo tipo de convenios y contratos sin reserva ni limitación alguna, determinar todo lo relativo a las jornadas, condiciones y horarios de trabajo, así como al día de descanso semanal obligatorio y a las vacaciones anuales, extender todo tipo de certificados, certificados de trabajo y constancias a favor de los trabajadores, constancias de formación laboral y prácticas pre profesionales y documentos análogos, extender y suscribir todo tipo de cartas y/o comunicaciones incluyendo cartas de cargo y de despido.
10. Adoptar medidas de capacitación y formación profesional pertinentes para lograr un óptimo desarrollo del personal de la FEPCMAC, inspeccionar el cumplimiento de los deberes del personal.
Conceder licencia a los funcionarios y trabajadores.
Autorizar viajes nacionales e internacionales de funcionarios y personal, y aprobar sus resultados, debiendo ponerse en conocimiento de Directorio, en el caso de viajes internacionales.
13. Proponer al Directorio los aumentos de capital y las modificaciones del Estatuto.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales y pago oportuno de tributos.
Solicitar cotizaciones convocar a licitaciones y concurso de precios o de méritos, según sea el caso.




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO:		VERSION:	04
	REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		FECHA:	15/03/2024

16. Someter a consideración del Directorio los proyectos de Memoria Anual y Estado de Situación Financiero y Estado de resultados así como el proyecto de presupuesto y sus modificaciones.
17. Formular el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual de la FEPCMAC y presentarlo al Directorio para su aprobación.
18. Aprobar y autorizar la ejecución del presupuesto de gastos, de conformidad con el presupuesto institucional aprobado por el Directorio.
19. Suscribir en general todo tipo de documentos o instrumentos sean públicos o privados, que resulten necesarios para realizar, ejecutar, tramitar o perfeccionar las actividades de la FEPCMAC.
20. Suscribir transacciones judiciales y/o extrajudiciales.
21. Presentar propuestas y participar en todos los actos, gestiones, diligencias y etapas de licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, adjudicaciones directas, selectivas y/o de menor cuantía, subastas y remates, así como cualquier otra modalidad o forma de invitación a ofertar, sean convocadas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; asimismo presentar los antecedentes y/o documentos que le sean requeridos por las bases, firmar declaraciones juradas y cualquier documento que sea requerido por las bases o vinculado por el concurso, licitación o subasta, pudiendo suscribir las actas y acuerdos necesarios, renunciar derechos, presentar recursos impugnativos y realizar cualquier otro acto necesario.
22. Representar a la FEPCMAC para cualquier procedimiento con relación a los bienes inmuebles de su propiedad incluyendo pero sin limitarse (i) implementación de régimen de propiedad exclusiva y propiedad común en cualquiera de sus modalidades, estableciendo los términos y condiciones (ii) afectación y/o desafectación de zonas de uso común, así como disposición del bien resultante y/o de los derechos y acciones (iii) procedimientos notariales y judiciales de rectificación de áreas y linderos, (iv) gestiones ante el Registro de Predios y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (v) acumulaciones en el catastro municipal y en el Registro de Predios, (vi) otorgamiento de documentos de constitución y cancelación de régimen de independización y copropiedad, (vii) tramitación y obtención de certificados de parámetro urbanístico y edificatorios, certificados de compatibilidad de uso, certificados de zonificación y vías y cualquier otro que resulte necesario para la habilitación urbana y edificación, (viii) tramitación y obtención de aprobación municipal de anteproyectos, licencia de obra, modificación o ampliación de licencias de obra, declaratorias de fábrica y/o edificación, subdivisión e independización de inmuebles de la FEPCMAC, (ix) obtención de certificados de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) emitidos por el Instituto Nacional de Cultura o la autoridad que resulte competente, (x) obtención de cartas de factibilidad y de conformidad, de servicios de electricidad, agua potable y alcantarillado y (xi) Suscribir los formularios requeridos por la SUNARP y/o por las autoridades municipales, y (xii) En general cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad para el desarrollo de proyectos sobre los inmuebles de propiedad de la FEPCMAC.
23. Delegar total o parcialmente las facultades de las que gozan y revocar y/o sustituir dichas delegaciones, entendiéndose que no podrán conferir a los apoderados delegados mayores facultades o autorizaciones de las que gozan en mérito al presente Reglamento de Poderes.
24. Ejercer las demás facultades inherentes al cargo y otras que le delegue el Directorio.

B. Facultades Bancarias:

1. Representar a la FEPCMAC ante empresas del sistema financiero, nacionales y extranjeras, con las más amplias facultades que puedan necesitarse.
2. Solicitar talonarios de cheques y/u órdenes de pago, girar, cobrar, protestar y endosar cheques y órdenes de pago en general.
3. Abrir, transferir, operar, cerrar, reabrir e imponer fondos en empresas del sistema financiero, nacionales y extranjeras, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, en depósito a la vista o a plazos, o en general otra forma permitida por la ley, en moneda nacional y extranjera.
4. Contratar créditos en cuenta corriente, con o sin garantías.
5. Depositar y retirar dinero o valores mobiliarios, cualquiera sea su denominación, en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía, acordando los términos y



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO:		VERSION:	04
	REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		FECHA:	15/03/2024

condiciones, imponiendo, retirando y/o transfiriendo los fondos correspondientes, y cancelar los certificados respectivos.

6. Efectuar operaciones de cambio y/u operaciones de compraventa de moneda extranjera.
7. Solicitar sobregiros, cobrar y otorgar cancelaciones de recibos.
8. Comprar y vender certificados en moneda nacional o extranjera.
9. Obtener préstamos, sean ellos mediante contratos de mutuo, sobregiros, contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía o en cualquier otra forma que permita la ley.
10. Adquirir, girar, endosar, avalar, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, protestar, ejecutar, descontar, cancelar, cobrar, trasferir, extender, negociar y endosar en procuración, garantía en propiedad; cheques, letras de cambio, vales y pagarés y títulos similares, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la FEPCMAC correspondan en relación con tales documentos. Otorgar cartas fianzas, afianzar, prestar aval, solicitar garantías, avales y fianzas.
11. Endosar conocimientos de embarque, certificados de depósito, warrants, títulos de acciones, cartas, órdenes de crédito y demás documentos de embarque y de almacenes generales.
12. Suscribir escrituras públicas, títulos valores, constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra garantía creada o por crearse a favor de la FEPCMAC, suscribir cualquier contrato de garantía real o personal, suscribiendo los contratos públicos y privados y demás actos jurídicos en los que se formalice dichas garantías, así como su levantamiento, cancelación, o en su caso, modificación o aclaración.

C. Facultades Contractuales:

Para suscribir contratos, la Gerencia Mancomunada podrá: negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, prorrogar y dar por concluidos a nombre de la FEPCMAC, los contratos que se detallan a continuación:

1. Contratos cuyo objeto sean negocios, operaciones, servicios, e inversiones financieras de la FEPCMAC, consorcios, joint venture, asociación en participación, y de riesgo compartido.
2. Estudiar las inversiones y realizar las operaciones que estime conveniente para los intereses de la FEPCMAC, celebrando al efecto y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, debiendo dar cuenta al Directorio.
3. De usufructo, cuasiusufructo uso, habitación, superficie, servidumbre, participación de copropiedad, pacto de indivisión, propiedad horizontal, copropiedad, medianería, y cualquier otro contrato sobre derechos reales.
4. De depósito, derecho de retención sobre bienes muebles.
5. Contratos de obligaciones de dar, hacer, no hacer, divisibles, indivisibles, facultativas, alternativas, mancomunadas y solidarias y con reconocimiento y/o transmisión y/o extinción de obligaciones, novación, cesión de derechos, asunción de derechos y cesión de posición contractual como cedente o cesionario, compensación, condonación, consolidación, transacción y mutuo disenso. Si la deuda se extingue por efectos de la condonación, la Gerencia deberá dar cuenta al Directorio de la FEPCMAC. En ejercicio de esta facultad, podrá suscribir minutas y escrituras públicas para la formalización de dichos contratos, así como modificar, regular o extinguir los mismos.
6. Contratos preparatorios con opción simple y recíproca, subcontratos y de compromiso de contratar; contrato a favor de tercero o por persona a nombrar.
7. Compraventa de bienes muebles bajo cualquier modalidad, incluyendo la de bienes registrables o no registrables, sobre medida, con pacto de reserva de propiedad, con pacto de retroventa.
8. Compraventa de bienes inmuebles bajo cualquier modalidad, incluyendo la de bienes registrables o no registrables, sobre medida, con pacto de reserva de propiedad, con pacto de retroventa.
9. Permuta y donación de bienes muebles, pudiendo suscribir los documentos que sean necesarios para la formalización de dicho acto.




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO:		VERSION:	04
	REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		FECHA:	15/03/2024

10. Permuta y donación de bienes inmuebles, pudiendo suscribir los documentos que sean necesarios para la formalización de dicho acto. Esta facultad se ejerce en concordancia con las decisiones que adopte el Directorio.
11. Arras confirmatorias y arras de retractación
12. Suministro de bienes; mutuo; dar y tomar en arrendamiento, subarriendo, cesión de arrendamiento y en arrendamiento financiero, bienes muebles o inmuebles; dar y recibir bienes muebles, inmuebles en pago de obligaciones; hospedaje, tomar en comodato bienes muebles e inmuebles.
13. Locación de servicios, contratos de obra, contratos de construcción en cualquier modalidad, incluyendo los de administración, a suma alzada, por precios unitarios o llave en mano.
14. Mandato con representación o sin representación; secuestro; cualquier modalidad de prestación de servicios; underwriting, convenio arbitral, renta vitalicia y renta a plazo determinado.
15. Compraventa de moneda extranjera o de certificados de moneda extranjera, en cualquier modalidad permitida por la ley; compraventa de bonos, acciones y bonos emitidos por entidades del país y/o del exterior, letras de cambio, pagarés, otros títulos valores y demás títulos representativos de derechos y obligaciones, así como compra o venta de cartera de colocaciones.
16. Contratos de fideicomiso, comisiones de confianza, contratos de colocación de valores mobiliarios, comisión mercantil, seguros en cualquiera de sus modalidades a efectos de cubrir los bienes pignorados, garantías y otros de propiedad de terceros y de la FEPCMAC, transporte de carga internacional o nacional, sea éste aéreo, marítimo, fluvial, lacustre.
17. Contratos de publicidad, de distribución o representación comercial, de afiliación a entidades gremiales representativas del sector económico al que pertenece la FEPCMAC, de concesión, de franquicia, de franchising, de transferencia o utilización tecnológica o informativa, de transferencia de información o know How.
18. De administración de fondos colectivos o administración de fondos mutuos; de cesión, de licencia de uso, y cualquier otro contrato referido a elementos de propiedad industrial o intelectual.
19. Celebrar contratos futuros y opciones con empresas y entidades bancarias y financieras establecidas en el país o en el extranjero, así como las demás operaciones vinculadas con productos financieros derivados, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales correspondientes.
20. Cualquier otro contrato no incluido en la presente relación en los que la FEPCMAC sea parte, cualquiera sea su naturaleza, incluidos los de naturaleza bancaria o financiera, fijando los términos y condiciones de los mismos y en su caso resolverlos, contratos de concesión y cualquier otro contrato con el Estado Peruano; organismos estatales y similares.
21. Dar y/o recibir en arrendamiento y/o comodato y/o bajo cualquier modalidad y condiciones de los instrumentos a que hubiere lugar.
22. Comprar y/o vender y/o permutar bienes muebles y/o inmuebles, suscribiendo y acordando los términos y condiciones de los instrumentos a que hubiere lugar.
23. Celebrar contratos en donde se pacte la adjudicación en pago de bienes muebles o inmuebles.
24. Suscribir en general todo tipo de convenios y contratos con entidades y/u organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, ya sea por instrumento público o privado, necesarios para el cumplimiento de los fines de la FEPCMAC, así como su modificación, renovación, ampliación, cancelación, rescisión o resolución.
25. Suscribir contratos de arrendamientos de bienes inmuebles.
26. Contratar y endosar pólizas.

2. Actos que pueden ser ejercidos a sola firma de cualquier miembro de la Gerencia Mancomunada, titular de poderes de la clase "A":

Cualquier miembro de la Gerencia Mancomunada, a sola firma, podrá ejercer las siguientes facultades:



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO:		VERSION:	04
	REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		FECHA:	15/03/2024

A. Facultades Generales:

1. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la FEPCMAC.
2. Cobrar y hacer efectivas en nombre de la FEPCMAC deudas y obligaciones, dividendos, intereses y cualquier suma de dinero que se le adeude a la institución, emitiendo los recibos y cancelaciones correspondientes sea por documento privado o instrumento público.
3. Cobrar periódicamente los dividendos que generen las acciones en la empresa Telefónica del Perú.
4. Representar a la FEPCMAC en Juntas Generales de Accionistas o de Socios, Directorios, o Juntas Directivas de Personas Jurídicas y en las Juntas de miembros de las Asociaciones a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de los debates y emitir su voto.
5. Representar a la FEPCMAC ante cualquier persona natural o jurídica, entidad de derecho público o privado, en el país o en el exterior, en relación con las operaciones, informaciones, reclamaciones, recursos y similar que la FEPCMAC tuviera con esa y otras entidades públicas o privadas, para el desarrollo normal de su objeto social.
6. Representar a la FEPCMAC ante toda clase de autoridades administrativas, políticas, policiales, municipales, civiles, laborales, comerciales, eclesiásticas, bancos de cualquier naturaleza, entidades públicas y privadas formulando todo género de escritos y recursos, gozando de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, tales como presentar y/o desistirse de toda clase de solicitudes y peticiones; interponer y/o desistirse de recursos impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por ley; renunciar derechos; cobrar sumas de dinero y, en general, practicar todos los demás actos que fueren necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna. Estas facultades se entenderán otorgadas para todos los procesos administrativos que se tramiten ante la administración pública.
7. Suscribir cartas simples o notariales dirigidas a un tercero.
8. Solicitar en nombre de la FEPCMAC, ante las autoridades competentes, toda clase de solicitudes, autorizaciones, información, permisos y licencias que ésta requiera para el desarrollo de las actividades a que se refiere el Código Tributario y demás normas legales o administrativas que regulen el procedimiento de la cobranza coactiva, tales como presentar toda clase de solicitudes; presentar o rectificar toda clase de declaraciones o escritos; interponer o desistirse de recursos impugnatorios y de cualquier naturaleza permitida por la Ley; cobrar sumas de dinero, y en general, practicar todos los demás actos que fueren necesarios para la tramitación de los procesos sin reserva ni limitación alguna, ante cualquier órgano de la administración tributaria, incluida SUNAT, ESSALUD, GOBIERNOS LOCALES, TRIBUNAL FISCAL, SAT, y cualquier otra entidad dependencia estatal o municipal que administre o recaude tributos o aportaciones.
9. Suscribir las Declaraciones Juradas, Formularios y comunicaciones a las entidades administradoras y fiscalizadoras de tributos o cuotas y aportaciones a la seguridad social.
10. Solicitar la entrega de bienes de cualquier naturaleza cuya propiedad o posesión corresponda a la FEPCMAC.
11. Ejercer la representación legal, administrativa, comercial, judicial, laboral, penal, tributaria, policial, militar y, en general, de la representación de la FEPCMAC ante cualquier persona natural o jurídica, órgano estatal, paraestatal o particular con los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, Ley General de Arbitraje o para actuar en todo tipo de procedimiento administrativo, con las facultades previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, ante autoridades políticas, judiciales, municipales, policiales, incluyendo, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Aduanas-SUNAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, ESSALUD, Oficina de Normalización Previsional (ONP); en ejercicio de esta facultad, está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse.




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO: REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

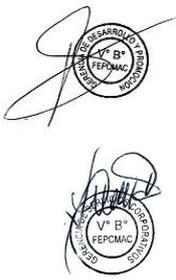
B. Facultades Procesales:

En Procesos Arbitrales:

1. Someter a arbitraje nacional o internacional, sea de derecho o de conciencia, las controversias, disputas, asuntos, reclamaciones o demandas, sus pretensiones o petitorios en las que pueda verse involucrada la FEPCMAC, total o parcialmente, incluyendo aquellos asuntos contenciosos y litigiosos derivados de las acciones judiciales en que intervengan, siempre que la ley peruana lo permita.
2. Suscribir el correspondiente convenio arbitral y/o demanda arbitral.
3. Renunciar al arbitraje
4. Conciliar, transigir, pedir la suspensión o desistirse del proceso arbitral, previo acuerdo del Directorio.
5. Designar al árbitro o árbitros o institución arbitral organizadora.
6. Presentar el formulario de sumisión correspondiente y disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora.
7. Si fuese el caso, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la pretensión de la FEPCMAC, ofreciendo las pruebas pertinentes.
8. Contestar las alegaciones de la parte contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios.
9. Solicitar la corrección, integración o aclaración del laudo arbitral
10. Presentar o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra laudos.
11. Practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, velando por su expedita tramitación.
12. Solicitar la ejecución de laudos arbitrales nacionales o internacionales y de todas las resoluciones que recaigan en los procesos en los cuales correspondan y en los incidentes que de ellos se deriven, sin limitación alguna; pudiendo presentar y recurrir a todos los apremios y apercibimientos de ejecución forzada prescritos por la ley peruana.

En Procesos Judiciales Laborales:

1. Practicar todos los actos a que se refiere la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, o norma que la modifique, complemente o sustituya, estando autorizado en uso de las facultades concedidas, en Lima o en otra localidad del Perú, presentar denuncias o demandas en contra de trabajadores o ex - trabajadores de la FEPCMAC contestar denuncias o demandas interpuestas en contra de la FEPCMAC, y en general intervenir en cualquier procedimiento a que se refiere la Ley N° 29497, o norma que la modifique, complemente o sustituya, Practicar todos los actos a que se refiere el Decreto Supremo N° 020-2001-TR que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.
2. Representar a la FEPCMAC ante los Juzgados de Paz Letrados y No Letrados, Juzgado de Trabajo y Civiles, Salas Especializadas de Trabajo y Civiles de las Cortes Superiores de Justicia del País, Salas de la Corte Suprema o Tribunal Constitucional, Centro de conciliaciones, con las facultades expresas para presentar y contestar demandas, allanarse a éstas, proponer y absolver excepciones, plantear compensaciones, ofrecer y absolver cuestiones probatorias, ofrecer y practicar reconocimiento de documentos y exhibiciones, prestar declaración de parte de la FEPCMAC, celebrar conciliaciones, transacciones, desistimientos en cualquiera de los procedimientos, y, en general, realizar todos los actos procesales en los que la FEPCMAC, actuando como parte demandante o demandada, según sea el caso, tenga derecho a participar de acuerdo con la actual ley Procesal del Trabajo, su Reglamento o las normas modificatorias o complementarias o sustitutas que se pudieren establecer.
3. Practicar todos los actos a que se refiere el Decreto Legislativo 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 020-2001-TR, tales como suscribir las actas de inspección y, en su caso, dejar constancia de su disconformidad para luego impugnar; suscribir las actas de infracción; interponer recurso de apelación contra las resoluciones que impongan sanciones a la FEPCMAC; solicitar copias



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO:		VERSION:	04
	REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		FECHA:	15/03/2024

certificadas de las resoluciones consentidas o ejecutoriadas; interponer y/o y desistirse de recursos impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley y, en general, practicar todos los demás actos que fueren necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna.

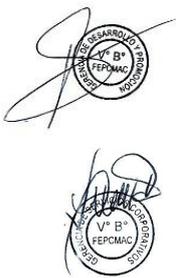
4. Practicar todos los actos a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo, Decreto Supremo 010-2003-TR, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, tales como participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva del trabajo, así como someter el diferendo a arbitraje y, en general, practicar todos los demás actos que fueren necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna.

En Procedimientos ante INDECOPI:

1. Asumir la representación de la FEPCMAC en todos los procedimientos administrativos ante el INDECOPI, Participar en la Junta de Acreedores con las atribuciones de votar por la reestructuración de la empresa, su liquidación judicial, su quiebra judicial o cualquier otro acuerdo permitido por la ley, participar en todas sus comisiones, organismos, descentralizados o delegados, secretarías técnicas, y oficinas, incluyendo las facultades específicas de denunciar, contestar denuncias, conciliar, ofrecer pruebas o presentar recursos impugnatorios de reconsideración y apelación o recurso de queja; solicitar la inscripción de cualquier elemento de propiedad industrial o intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, así como presentar denuncias, observaciones, nulidades, cancelaciones ante las Oficinas de INDECOPI.

En Procesos Judiciales en General:

1. Representar a la FEPCMAC en el inicio, prosecución y conclusión de procesos judiciales de naturaleza civil, penal, tributario, constitucional, ~~y/o~~ laboral y de cualquier otra materia, pudiendo someter los litigios a arbitraje, asumiendo los poderes y facultades contenidos en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil-pudiendo además realizar actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, coadyuvar en la defensa de procesos ya iniciados en los que intervenga la FEPCMAC como litisconsorte, tercero coadyuvante o similar; de propiedad o de derecho preferente, así como formular denuncia civil.
2. Representar a la FEPCMAC en procesos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en actor civil, prestar declaración a nombre de la FEPCMAC sea instructiva, preventiva o testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la FEPCMAC ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial, sin limitación alguna.
3. Presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaración de parte, impugnar resoluciones, otorgar contracautela, real o personal, incluida la caución juratoria.
4. Aceptar toda clase de bienes muebles o inmuebles en pago de obligaciones a favor de la FEPCMAC, mediante adjudicación judicial o dación en pago.
5. Consignar judicialmente valores, dinero, sea en moneda nacional o extranjera, cosas, bienes muebles o inmuebles, y cuanto sea de propiedad de la FEPCMAC a favor de su contraparte, sin limitación alguna, así como retirar expresamente consignaciones y/o depósitos judiciales de valores, dinero sea en moneda nacional o extranjera, recaudar sus intereses legales, moratorios y compensatorios, costas y costos de proceso, aceptar pagos parciales o totales, firmar documentos de valor cancelatorios, sean en pagos totales o parciales, dar por cancelada cualquier obligación derivadas de las pretensiones que se discutan como consecuencia directa o indirecta de los derechos de ésta, renunciar a derechos de pago en todo o en parte, suscribir todo documento o instrumento cancelatorio de obligaciones, renuncia de derechos o recepción plena de pagos, sin limitación alguna respecto a la clase de bienes usados para el pago o su valor, o la denominación de la moneda utilizada para ello y su correcta valorización.



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO: REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

6. Presentar toda clase de solicitudes en el ámbito judicial.
7. Solicitar ejecuciones de sentencias, Garantías o remates de bienes muebles o inmuebles, formular contradicciones, modificarlas, ampliarlas y subsanarlas, deducir excepciones o defensas previas o contestarlas, constituirse en parte civil, reconocer documentos y exhibir los que sean solicitados; interponer recursos de Oposición, de tacha, de apelación, de casación y en general recursos de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley.
8. Ofrecer todos los medios probatorios previstos en el proceso, participar en toda clase de remate de bienes, adjudicándose los bienes en nombre de la FEPCMAC.
9. Concurrir a toda clase de audiencias, sean estas de saneamiento procesal, conciliatoria con atribución para conciliar, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, audiencias únicas, especiales o complementarias.
10. Solicitar inhibición, formular recusación de jueces, vocales, magistrados o auxiliar de justicia en general.
11. Solicitar la Acumulación o desacumulación de procesos.
12. Solicitar la actuación de medios probatorios antes del inicio del proceso.
13. Solicitar el abandono o las prescripciones de la pretensión o de la acción, desistirse del proceso, de la pretensión, de las excepciones, de las defensas previas, o de cualquier recurso impugnatorio de cualquier naturaleza permitido por la ley.
14. Allanarse o reconocer la pretensión, transigir en toda clase de procesos, solicitar la interrupción del proceso, su suspensión o la conclusión del mismo.
15. Solicitar la aclaración, corrección o consulta de las resoluciones judiciales.
16. Solicitar la Declaratoria de quiebra judicial, solicitar declaratoria de insolvencia
17. Solicitar medidas cautelares de cualquier clase o denominación, ampliarlas, modificarlas, desistirse de ellas, pedir sustitución, dar expresa caución juratoria sin límite de monto, prestar fianza, constituir prenda o hipoteca, y otorgar la garantía real o idónea que juzgue conveniente para pedir el levantamiento, sustitución o la contracautela de cualesquiera de las medidas cautelares que tenga a bien de solicitar a nombre y representación de ésta, así como en las que ella pueda ser afectada como demandada.
18. Renunciar al fuero del domicilio.
19. Formular y suscribir conciliaciones totales o parciales en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas.
20. Suscribir transacciones tanto judiciales como extrajudiciales, totales o parcialmente en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, ante el juez de la causa, Sala Civil o Corte Suprema, por escrito, privado o escritura pública, con expresa facultad de representación y legalización de firmas cuando ello corresponda.
21. Solicitar pruebas anticipadas de testigos, reconocimiento de documentos, exhibición, pericia, absolución de posiciones e inspección judicial, así como el apercibimiento correspondiente a cada medio probatorio, y solicitar la entrega del expediente después de actuada la prueba solicitada.
22. Las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso y en todas las instancias, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados salas y tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa en cualquier lugar de la república.
23. Este poder de representación procesal podrá sustituirlo y/o delegarlo a terceros, con las mismas facultades que se establecen en el presente acto.

CAPÍTULO II

PODERES DE CLASE "B"

Artículo 5º.- DE LOS PODERES DE CLASE "B"

	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO: REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

Los poderes de clase "B" son otorgados a funcionarios de la FEPCMAC, quienes estarán facultados para actuar sólo en caso de ausencia o impedimento de un titular de poderes de clase "A". Es decir, cualquier titular de poderes de clase "B" actuará siempre en forma conjunta con un titular de poderes de clase "A". En ningún caso, la ausencia o impedimento de un titular de poderes de clase "A" deberá ser acreditada.

En consecuencia, cualquier titular de poderes de clase "B" actuando siempre en forma conjunta con un titular de poderes de clase "A", se encuentran facultados para ejercer las siguientes facultades:

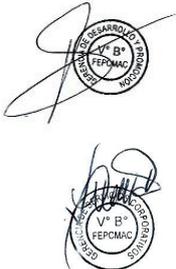
A. Facultades Bancarias:

1. Representar a la FEPCMAC ante empresas del sistema financiero, nacionales y extranjeras, con las más amplias facultades que puedan necesitarse.
2. Solicitar talonarios de cheques y/u órdenes de pago, girar, cobrar, protestar y endosar cheques y órdenes de pago en general.
3. Abrir, transferir, operar, cerrar, reabrir e imponer fondos en empresas del sistema financiero, instituciones nacionales y extranjeras, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, en depósito a la vista o a plazos, o en general otra forma permitida por la ley, en moneda nacional y extranjera.
4. Contratar créditos en cuenta corriente, con o sin garantías.
5. Depositar y retirar dinero o valores mobiliarios, cualquiera sea su denominación, en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía, acordando los términos y condiciones, imponiendo, retirando y/o transfiriendo los fondos correspondientes, y cancelar los certificados respectivos.
6. Efectuar operaciones de cambio y/u operaciones de compraventa de moneda extranjera.
7. Solicitar sobregiros, cobrar y otorgar cancelaciones de recibos.
8. Comprar y vender certificados en moneda nacional o extranjera.
9. Obtener préstamos, sean ellos mediante contratos de mutuo, sobregiros, contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía o en cualquier otra forma que permita la ley.
10. Adquirir, girar, endosar, avalar, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, protestar, ejecutar, descontar, cancelar, cobrar, trasferir, extender, negociar y endosar en procuración, garantía en propiedad; cheques, letras de cambio, vales y pagarés y títulos similares, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la FEPCMAC correspondan en relación con tales documentos. Otorgar cartas fianzas, afianzar, prestar aval, solicitar garantías, avales y fianzas.
11. Endosar conocimientos de embarque, certificados de depósito, warrants, títulos de acciones, cartas, órdenes de crédito y demás documentos de embarque y de almacenes generales.
12. Suscribir escrituras públicas, títulos valores, constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra garantía creada o por crearse a favor de la FEPCMAC, suscribir cualquier contrato de garantía real o personal, suscribiendo los contratos públicos y privados y demás actos jurídicos en los que se formalice dichas garantías, así como su levantamiento, cancelación, o en su caso, modificación o aclaración.

B. Facultades Contractuales:

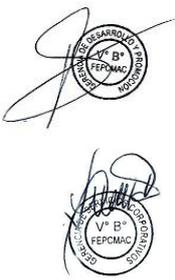
Para suscribir contratos, cualquier titular de poderes de la clase "B" actuando en forma conjunta con un titular de poderes de la clase "A" podrán: negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, prorrogar y dar por concluidos a nombre de la FEPCMAC, los contratos que se detallan a continuación:

1. Contratos cuyo objeto sean negocios, operaciones, servicios, e inversiones financieras de la FEPCMAC, consorcios, joint venture, asociación en participación, y de riesgo compartido.
2. Estudiar las inversiones y realizar las operaciones que estime conveniente para los intereses de la FEPCMAC, celebrando al efecto y en su representación, todos los contratos que sean aptos



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO: REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

- para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, en coordinación con la Gerencia Mancomunada, debiendo dar cuenta al Directorio.
3. De usufructo, cuasiusufructo uso, habitación, superficie, servidumbre, participación de copropiedad, pacto de indivisión, propiedad horizontal, copropiedad, medianería, y cualquier otro contrato sobre derechos reales.
 4. De depósito, derecho de retención sobre bienes muebles.
 5. Contratos de obligaciones de dar, hacer, no hacer, divisibles, indivisibles, facultativas, alternativas, mancomunadas y solidarias y con reconocimiento y/o transmisión y/o extinción de obligaciones, novación, cesión de derechos, asunción de derechos y cesión de posición contractual como cedente o cesionario, compensación, condonación, consolidación, transacción y mutuo disenso. Si la deuda se extingue por efectos de la condonación, la Gerencia deberá dar cuenta al Directorio de la FEPCMAC. En ejercicio de esta facultad, podrá suscribir minutas y escrituras públicas para la formalización de dichos contratos, así como modificar, regular o extinguir los mismos.
 6. Contratos preparatorios con opción simple y recíproca, subcontratos y de compromiso de contratar; contrato a favor de tercero o por persona a nombrar.
 7. Compraventa de bienes muebles bajo cualquier modalidad, incluyendo la de bienes registrables o no registrables, sobre medida, con pacto de reserva de propiedad, con pacto de retroventa.
 8. Compraventa de bienes inmuebles bajo cualquier modalidad, incluyendo la de bienes registrables o no registrables, sobre medida, con pacto de reserva de propiedad, con pacto de retroventa.
 9. Permuta y donación de bienes muebles, pudiendo suscribir los documentos que sean necesarios para la formalización de dicho acto.
 10. Permuta y donación de bienes inmuebles, pudiendo suscribir los documentos que sean necesarios para la formalización de dicho acto. Esta facultad se ejerce en concordancia con las decisiones que adopte el Directorio.
 11. Arras confirmatorias y arras de retractación
 12. Suministro de bienes; mutuo; dar y tomar en arrendamiento, subarriendo, cesión de arrendamiento y en arrendamiento financiero, bienes muebles o inmuebles; dar y recibir bienes muebles, inmuebles en pago de obligaciones; hospedaje, tomar en comodato bienes muebles e inmuebles.
 13. Locación de servicios, contratos de obra, contratos de construcción en cualquier modalidad, incluyendo los de administración, a suma alzada, por precios unitarios o llave en mano.
 14. Mandato con representación o sin representación; secuestro; cualquier modalidad de prestación de servicios; underwriting, convenio arbitral, renta vitalicia y renta a plazo determinado.
 15. Compraventa de moneda extranjera o de certificados de moneda extranjera, en cualquier modalidad permitida por la ley; compraventa de bonos, acciones y bonos emitidos por entidades del país y/o exterior, letras de cambio, pagarés, otros títulos valores y demás títulos representativos de derechos y obligaciones, así como compra o venta de cartera de colocaciones.
 16. Contratos de fideicomiso, comisiones de confianza, contratos de colocación de valores mobiliarios, comisión mercantil, seguros en cualquiera de sus modalidades a efectos de cubrir los bienes pignoralos, garantías y otros de propiedad de terceros y de la FEPCMAC, transporte de carga internacional o nacional, sea éste aéreo, marítimo, fluvial, lacustre.
 17. Contratos de publicidad, de distribución o representación comercial, de afiliación a entidades gremiales representativas del sector económico al que pertenece la FEPCMAC, de concesión, de franquicia, de franchising, de transferencia o utilización tecnológica o informativa, de transferencia de información o know How.
 18. De administración de fondos colectivos o administración de fondos mutuos; de cesión, de licencia de uso, y cualquier otro contrato referido a elementos de propiedad industrial o intelectual.
 19. Celebrar contratos futuros y opciones con empresas y entidades bancarias y financieras establecidas en el país o en el extranjero, así como las demás operaciones vinculadas con



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO:		VERSION:	04
	REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		FECHA:	15/03/2024

- productos financieros derivados, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales correspondientes.
20. Cualquier otro contrato no incluido en la presente relación en los que la FEPCMAC sea parte, cualquiera sea su naturaleza, incluidos los de naturaleza bancaria o financiera, fijando los términos y condiciones de los mismos y en su caso resolverlos, contratos de concesión y cualquier otro contrato con el Estado Peruano; organismos estatales y similares.
 21. Dar y/o recibir en arrendamiento y/o comodato y/o bajo cualquier modalidad y condiciones de los instrumentos a que hubiere lugar.
 22. Comprar y/o vender y/o permutar bienes muebles y/o inmuebles, suscribiendo y acordando los términos y condiciones de los instrumentos a que hubiere lugar.
 23. Celebrar contratos en donde se pacte la adjudicación en pago de bienes muebles o inmuebles.
 24. Suscribir en general todo tipo de convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales públicos o privados, ya sea por instrumento público o privado, necesarios para el cumplimiento de los fines de la FEPCMAC, así como su modificación, renovación, ampliación, cancelación, rescisión o resolución
 25. Suscribir contratos de arrendamientos de bienes inmuebles.
 26. Contratar y endosar pólizas.

Artículo 6º.- IMPEDIMENTO DE TITULARES DE PODERES DE CLASE "A"

Únicamente, en casos de ausencia o incapacidad de los dos (02) miembros de la Gerencia Mancomunada titulares de los poderes de Clase "A", dos (02) titulares de poderes de Clase "B" podrán ejercer las facultades descritas en los literales A) y B) del artículo 5º, mientras dure la situación de ausencia o incapacidad previamente señalada.

Los actos celebrados por los dos titulares de poderes de Clase "B" en el marco del presente artículo, no podrán implicar actos de disposición que involucren montos superiores a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Aquellos documentos, contratos, y en general, todo acto celebrado por los dos (02) titulares de poderes de Clase "B" en el marco del presente artículo y que superen el monto antes señalado, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto alguno.

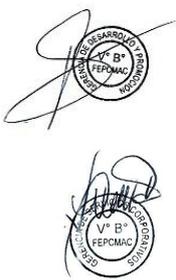
CAPÍTULO III

PODERES DE CLASE "C"

Artículo 7º.- DE LOS PODERES DE CLASE "C"

Se otorgará facultades de la presente clase a los asesores legales externos, quienes gozarán a sola firma de las facultades de representación procesal que se detalla a continuación:

Los titulares de poderes de clase "C" podrán ejercer la representación administrativa, comercial, judicial, laboral, penal, tributaria, policial, militar y en general, representar a la FEPCMAC ante cualquier persona natural o jurídica, órgano estatal, paraestatal o particular, con los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, Ley General de Arbitraje o para actuar en todo tipo de procedimiento administrativo ante el fuero militar con las facultades previstas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, en el caso de entidades públicas de forma específica ante los poderes del Estado, autoridades políticas, judiciales, municipales, policiales, incluyendo, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Aduanas-SUNAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, ESSALUD, Oficina de Normalización Previsional (ONP); en ejercicio de esta facultad, está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse.



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO: REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

En consecuencia, los titulares de poderes de la clase "C" estarán facultados para realizar las facultades que se describen a continuación:

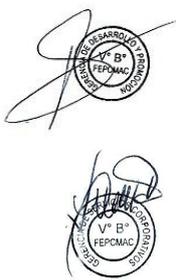
A. Facultades Procesales:

En Procesos Arbitrales:

1. Someter a arbitraje nacional o internacional, sea de derecho o de conciencia, las controversias, disputas, asuntos, reclamaciones o demandas, sus pretensiones o petitorios en las que pueda verse involucrada la FEPCMAC, total o parcialmente, incluyendo aquellos asuntos contenciosos y litigiosos derivados de las acciones judiciales en que intervengan, siempre que la ley peruana lo permita.
2. Suscribir el correspondiente convenio arbitral y/o demanda arbitral.
3. Renunciar al arbitraje
4. Conciliar, transigir, pedir la suspensión o desistirse del proceso arbitral, previo acuerdo del Directorio.
5. Designar al árbitro o árbitros o institución arbitral organizadora.
6. Presentar el formulario de sumisión correspondiente y disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora.
7. Si fuese el caso, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la pretensión de la FEPCMAC, ofreciendo las pruebas pertinentes.
8. Contestar las alegaciones de la parte contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios.
9. Solicitar la corrección, integración o aclaración del laudo arbitral
10. Presentar o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra laudos.
11. Practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, velando por su expedita tramitación.
12. Solicitar la ejecución de laudos arbitrales nacionales o internacionales y de todas las resoluciones que recaigan en los procesos en los cuales correspondan y en los incidentes que de ellos se deriven, sin limitación alguna; pudiendo presentar y recurrir a todos los apremios y apercibimientos de ejecución forzada prescritos por la ley peruana.

En Procesos Judiciales Laborales:

1. Practicar todos los actos a que se refiere la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, o norma que la modifique, complemente o sustituya, estando autorizado en uso de las facultades concedidas, en Lima o en otra localidad del Perú, presentar denuncias o demandas en contra de trabajadores o ex - trabajadores de la FEPCMAC contestar denuncias o demandas interpuestas en contra de la FEPCMAC, y en general intervenir en cualquier procedimiento a que se refiere la Ley N° 29497, o norma que la modifique, complemente o sustituya, Practicar todos los actos a que se refiere el Decreto Supremo N° 020-2001-TR que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.
2. Representar a la FEPCMAC ante los Juzgados de Paz Letrados y No Letrados, Juzgado de Trabajo y Civiles, Salas Especializadas de Trabajo y Civiles de las Cortes Superiores de Justicia del País, Salas de la Corte Suprema o Tribunal Constitucional, Centro de conciliaciones, con las facultades expresas para presentar y contestar demandas, allanarse a éstas, proponer y absolver excepciones, plantear compensaciones, ofrecer y absolver cuestiones probatorias, ofrecer y practicar reconocimiento de documentos y exhibiciones, prestar declaración de parte de la FEPCMAC, celebrar conciliaciones, transacciones, desistimientos en cualquiera de los procedimientos, y, en general, realizar todos los actos procesales en los que la FEPCMAC, actuando como parte demandante o demandada, según sea el caso, tenga derecho a participar de acuerdo con la actual ley Procesal del Trabajo, su Reglamento o las normas modificatorias o complementarias o sustitutas que se pudieren establecer.
3. Practicar todos los actos a que se refiere el Decreto Legislativo 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 020-



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO:		VERSION:	04
	REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		FECHA:	15/03/2024

2001-TR, tales como suscribir las actas de inspección y, en su caso, dejar constancia de su disconformidad para luego impugnar; suscribir las actas de infracción; interponer recurso de apelación contra las resoluciones que impongan sanciones a la FEPCMAC; solicitar copias certificadas de las resoluciones consentidas o ejecutoriadas; interponer y/o desistirse de recursos impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley y, en general, practicar todos los demás actos que fueren necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna.

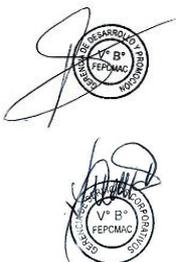
4. Practicar todos los actos a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo, Decreto Supremo 010-2003-TR, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-92-TR, tales como participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva del trabajo, así como someter el diferendo a arbitraje y, en general, practicar todos los demás actos que fueren necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna.

En Procedimientos ante INDECOPI:

1. Asumir la representación de la FEPCMAC en todos los procedimientos administrativos ante el INDECOPI, Participar en la Junta de Acreedores con las atribuciones de votar por la reestructuración de la empresa, su liquidación judicial, su quiebra judicial o cualquier otro acuerdo permitido por la ley, participar en todas sus comisiones, organismos, descentralizados o delegados, secretarías técnicas, y oficinas, incluyendo las facultades específicas de denunciar, contestar denuncias, conciliar, ofrecer pruebas o presentar recursos impugnatorios de reconsideración y apelación o recurso de queja; solicitar la inscripción de cualquier elemento de propiedad industrial o intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, así como presentar denuncias, observaciones, nulidades, cancelaciones ante las Oficinas de INDECOPI.

En Procesos Judiciales en General:

1. Representar a la FEPCMAC en el inicio, prosecución y conclusión de procesos judiciales de naturaleza civil, penal, tributario, constitucional, ~~y/o~~ laboral y de cualquier otra materia, pudiendo someter los litigios a arbitraje, asumiendo los poderes y facultades contenidos en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil pudiendo además realizar actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, coadyuvar en la defensa de procesos ya iniciados en los que intervenga la FEPCMAC como litisconsorte, tercero coadyuvante o similar; de propiedad o de derecho preferente, así como formular denuncia civil
2. Representar a la FEPCMAC en procesos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en actor civil, prestar declaración a nombre de la FEPCMAC sea instructiva, preventiva o testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la FEPCMAC ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial, sin limitación alguna.
3. Presentar solicitudes no contenciosas, prestar declaración de parte, impugnar resoluciones, otorgar contracautela, real o personal, incluida la caución juratoria.
4. Aceptar toda clase de bienes muebles o inmuebles en pago de obligaciones a favor de la FEPCMAC, mediante adjudicación judicial o dación en pago.
5. Consignar judicialmente valores, dinero, sea en moneda nacional o extranjera, cosas, bienes muebles o inmuebles, y cuanto sea de propiedad de la FEPCMAC a favor de su contraparte, sin limitación alguna, así como retirar expresamente consignaciones y/o depósitos judiciales de valores, dinero sea en moneda nacional o extranjera, recaudar sus intereses legales, moratorios y compensatorios, costas y costos de proceso, aceptar pagos parciales o totales, firmar documentos de valor cancelatorios, sean en pagos totales o parciales, dar por cancelada cualquier obligación derivadas de las pretensiones que se discutan como consecuencia directa o indirecta de los derechos de ésta, renunciar a derechos de pago en todo o en parte, suscribir



	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO: REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

- todo documento o instrumento cancelatorio de obligaciones, renuncia de derechos o recepción plena de pagos, sin limitación alguna respecto a la clase de bienes usados para el pago o su valor, o la denominación de la moneda utilizada para ello y su correcta valorización.
6. Presentar toda clase de solicitudes en el ámbito judicial.
 7. Solicitar ejecuciones de sentencias, Garantías o remates de bienes muebles o inmuebles, formular contradicciones, modificarlas, ampliarlas y subsanarlas, deducir excepciones o defensas previas o contestarlas, constituirse en parte civil, reconocer documentos y exhibir los que sean solicitados; interponer recursos de Oposición, de tacha, de apelación, de casación y en general recursos de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley.
 8. Ofrecer todos los medios probatorios previstos en el proceso, participar en toda clase de remate de bienes, adjudicándose los bienes en nombre de la FEPCMAC.
 9. Concurrir a toda clase de audiencias, sean estas de saneamiento procesal, conciliatoria con atribución para conciliar, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, audiencias únicas, especiales o complementarias.
 10. Solicitar inhibición, formular recusación de jueces, vocales, magistrados o auxiliar de justicia en general.
 11. Solicitar la Acumulación o desacumulación de procesos.
 12. Solicitar la actuación de medios probatorios antes del inicio del proceso.
 13. Solicitar el abandono o las prescripciones de la pretensión o de la acción, desistirse del proceso, de la pretensión, de las excepciones, de las defensas previas, o de cualquier recurso impugnatorio de cualquier naturaleza permitido por la ley.
 14. Allanarse o reconocer la pretensión, transigir en toda clase de procesos, solicitar la interrupción del proceso, su suspensión o la conclusión del mismo.
 15. Solicitar la aclaración, corrección o consulta de las resoluciones judiciales.
 16. Solicitar la Declaratoria de quiebra judicial, solicitar declaratoria de insolvencia
 17. Solicitar medidas cautelares de cualquier clase o denominación, ampliarlas, modificarlas, desistirse de ellas, pedir sustitución, dar expresa caución juratoria sin límite de monto, prestar fianza, constituir prenda o hipoteca, y otorgar la garantía real o idónea que juzgue conveniente para pedir el levantamiento, sustitución o la contracautela de cualesquiera de las medidas cautelares que tenga a bien de solicitar a nombre y representación de ésta, así como en las que ella pueda ser afectada como demandada.
 18. Renunciar al fuero del domicilio.
 19. Formular y suscribir conciliaciones totales o parciales en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas.
 20. Suscribir transacciones tanto judiciales como extrajudiciales, totales o parcialmente en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, ante el juez de la causa, Sala Civil o Corte Suprema, por escrito, privado o escritura pública, con expresa facultad de representación y legalización de firmas cuando ello corresponda.
 21. Solicitar pruebas anticipadas de testigos, reconocimiento de documentos, exhibición, pericia, absolución de posiciones e inspección judicial, así como el apercibimiento correspondiente a cada medio probatorio, y solicitar la entrega del expediente después de actuada la prueba solicitada.
 22. Las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso y en todas las instancias, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados salas y tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa en cualquier lugar de la república.




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO: REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8º.- Entrada en vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su inscripción en los Registros Públicos y se implementará en la forma que haya previsto el Directorio.




	SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC		FEPCMAC-REG-FEP-003	
	TITULO: REGLAMENTO DE PODERES DE LA FEPCMAC		VERSION:	04
			FECHA:	15/03/2024

CONTROL DE VERSIONES

Versión	N° de Acuerdo	Aprobación del Directorio	Fecha Aprobación
1.0	Acuerdo N° 096-2005	Sesión N° 182-CD	16/09/2005
2.0	Acuerdo N° 145-2014	Sesión N° 321-CD	28/11/2014
3.0	Acuerdo N° 019-2019	Sesión N° 386-D	22/02/2019

